

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-02/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

Considerando:

- I. Que el 19 de enero de 2023 fue presentada la solicitud de información, y que en el escrito pide:

Copia certificada del inventario o listado de sitios considerados con protección de patrimonio cultural, dentro del espacio geográfico del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.

- II. Que el día 20 de enero del año en curso, se admitió la solicitud con referencia UAIP-MC-02/2023, por cumplir con los requisitos dispuestos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA.

- III. En la misma fecha de admisión se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por medio del memorandum A 101.12.02 ref. 24/2023, proporcionar la información antes citada, teniéndose respuesta el 26 de enero de 2023 por medio del memo A 107 Ref. 0051/2023 en la cual se comunica lo siguiente:

“Atentamente se remite la información entregada a esta Dirección Nacional, por la Técnico de la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, quien resguarda esta documentación”.

En el memo se adjunta la comunicación hecha con la técnico, quien dice: “... se hace de su conocimiento que de dicho municipio solo se cuenta con la información generada por el Proyecto IBCI en el año 2003, misma que se remite en correo adjunto, conforme al siguiente listado:

1. Plano de nomenclatura de Tamanique (no existe un perímetro delimitado como Centro Histórico, solo 4 manzanas codificadas en las que se establecen 11 inmuebles con valor cultural).
 2. Ficha del Centro Histórico de Tamanique.
 3. Listado de inmuebles identificados con valor cultural.
 4. Ficha de la iglesia parroquial de Tamanique.
 5. Ficha del parque central de Tamanique.”
- IV. La entrega de la información se realizó en el formato señalado por el peticionario, haciendo un total de 18 páginas selladas y firmadas por la respectiva autoridad que posee los

documentos originales. Con lo anterior, se da por cumplido el acceso a la información tomando como base el artículo 62 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Fundamentos de derecho de la resolución.

Terminado el procedimiento de búsqueda de la información disponible en esta institución, y obtenida la documentación remitida y sus anexos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo Art. 72 letra c) se RESUELVE:

- a) ***Entregar copia certificada*** de la documentación proporcionada por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, relacionada con los sitios considerados con protección de patrimonio cultural, dentro del espacio geográfico del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-02/2023

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.